II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 20 de mayo de 1999

relativa a la celebración del Protocolo adicional al Acuerdo de asociación entre la CEE y Chipre para la asociación de Chipre al quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002)

(1999/460/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 170, en relación con el apartado 2 y el párrafo primero del apartado 3 de su artículo 300,

Vista la propuesta de la Comisión [1],

Visto el dictamen del Parlamento Europeo [2],

(1) Considerando que el Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Económica Europea y la República de Chipre [3], en adelante denominados «el Acuerdo de Asociación» y «Chipre», respectivamente, entró en vigor el 1 de junio de 1973;

(2) Considerando que, el 30 de octubre de 1995, la Comunidad Europea y Chypre [4] firmaron un Protocolo sobre cooperación financiera y técnica;

(3) Considerando que las Conclusiones del Consejo Europeo de Luxemburgo celebrado el 12 y 13 de diciembre de 1997 confirmaron la posibilidad de asociar a los países candidatos al quinto programa marco de investigación y desarrollo tecnológico, como instrumento de la estrategia de preadhesión que se utilizará con esos países;

(4) Considerando que, el 7 de abril de 1998, Chipre informó oficialmente a la Comisión de que deseaba tal asociación;

(5) Considerando que, mediante Decisión de 13 de octubre de 1998, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar un Protocolo adicional al Acuerdo de asociación (en lo sucesivo denominado «el Protocolo»);

(6) Considerando que, en virtud de la Decisión nº 182/1999/CE, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea adoptaron el quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) [5], en lo sucesivo denominado «el quinto programa marco»;

(7) Considerando que debe aprobarse y firmarse en nombre de la Comunidad el Protocolo de asociación de Chipre al quinto programa marco,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad Europea el Protocolo adicional al Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y la República de Chipre.

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo a designar a la persona o personas habilitadas para firmar dicho Protocolo a fin de obligar a la Comunidad.

[1] DO C 89 de 30.3.1999, p. 31.
[2] Dictamen emitido el 14 de abril de 1999 (aún no publicado en el Diario Oficial).
[3] DO L 133 de 21.5.1973, p. 2.
[4] DO L 278 de 21.11.1995, p. 23.
[5] DO L 26 de 1.2.1999, p. 1.

Artículo 3

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Comunidad, a la notificación prevista en el artículo 10 del Protocolo.

Hecho en Bruselas, el 20 de mayo de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

E. BULMAHN